

Número 4913

MURCIA**EDICTO**

Se pone en conocimiento de los deudores que a continuación se relacionan, que se han efectuado embargos de saldos de sus cuentas en entidades depósito y que contra las diligencias practicadas pueden interponer ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, de acuerdo con el artículo 14, 4 de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, recurso que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique la resolución.

Contra la denegación expresa o tácita de este recurso pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, según el artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Lo que se les comunica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, 3, 2 del vigente Reglamento General de Recaudación, por haber rehusado recibir las notificaciones de las diligencias de los embargos practicados.

Relación que se cita

Abellán Córdoba, Antonio. C/ Antonio Abellán Abellán, Murcia.
 Abellán Peñaranda, Adelaida. Ermita Vieja, 3. Puente Tocinos, Murcia.
 Abellán Rosauero, Jesús, C/ Alas de Plata, 19. Sangonera La Seca, Murcia.
 Abellán Sotomayor. Fuensanta. C/ Mayor, 142, Murcia.
 Acosta Rivera, José Antonio. C/ Galdo, 7. Murcia.
 Alarcón Andreu, Diego. C/ Victoria, 5. Cabezo de Torres. Murcia.
 Bermúdez Vicente, M. Joaquina. C/ Dr. Sánchez Cañas, 2. Alguazas, Murcia.
 Bernal Alarcón, Antonio. C/ Mariano Vergara, 6. 5ºD. Murcia.

Murcia, 11 de abril de 1994.—El Tesorero.

Número 4914

MURCIA**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.1 en relación con el art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril y art. 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico, se expone al público por período de quince días hábiles, el expediente núm. 4/94 de Crédito Ex-

traordinario en el Estado de Gastos dentro del Presupuesto Prorrogado, por importe de 500.000.000 pts., financiados con El Banco de Murcia.

En el indicado período de exposición, se admitirán las reclamaciones que procedan por los interesados y motivos a que hace referencia el art. 20 y 22 del citado Real Decreto.

Murcia, 4 de abril de 1994.—El Alcalde.

Número 4916

TORRE-PACHECO (MURCIA)**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa de recogida domiciliaria de basura y Precio Público por suministro de agua potable, sin que se haya producido reclamación se eleva a definitivo el citado acuerdo, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 1993, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida domiciliaria de basura

Se da nueva redacción al artículo 7.2 de la citada Ordenanza, que queda en los siguientes términos:

Artículo 7.2.—Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

Trimestralmente

Epígrafe 1º: Viviendas.

Por cada vivienda (Tarifa normal) 1.710 pts.

Por cada vivienda (Tarifa pensionista) 288 pts.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2º: Alojamientos.

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas 14.965 pts.

B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de tres y dos estrellas 10.700 pts.

C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella 6.415 pts.

- D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga 4.275 pts.

Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación.

- A) Economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y grandes supermercados (más de 150 m²) 10.700 pts.
- B) Autoservicios y supermercados (de 50 a 150 metros cuadrados) 5.985 pts.
- C) Pescaderías, carnicerías y establecimientos de comestibles pequeños 4.275 pts.

Epígrafe 4º: Establecimientos de restauración.

- A) Restaurantes 10.700 pts
- B) Cafeterías 5.700 pts.
- C) Whisquerías y pubs 5.700 pts.
- D) Bares 5.700 pts.
- E) Tabernas 5.700 pts.

Epígrafe 5º: Establecimientos de espectáculos.

- A) Cines y teatros 4.275 pts.
- B) Salas de fiestas y discotecas 12.825 pts.
- C) Salas de Bingo 4.275 pts.

Epígrafe 6º: Otros locales industriales, mercantiles y profesionales.

- A) Talleres, peluquerías, ferreterías, floristerías, tiendas de muebles, tejidos, electrodomésticos, estancos, farmacias y establecimientos análogos 3.000 pts.
- B) Despachos profesionales, academias, oficinas bancarias, asesorías, gestorías y oficinas análogas 2.565 pts.

Precio Público por Suministro de Agua Potable

Se da nueva redacción al mencionado Precio Público en los siguientes términos:

Cuantía

Norma 3.B.1.— La cuantía de este Precio Público será la establecida a continuación, tomando como base los metros

cúbicos de agua consumidos en relación con la clase de local para el cual se preste el servicio:

- a) Por autorización de acometida a la red de agua, por una sola vez 6.000 pts.
- b) Por prestación del servicio de abastecimiento de agua, trimestralmente:

Tarifa normal:

- Mínimo consumo 24 m³.
- Canon fijo mantenimiento del contador por trimestre 80 pts.
- Canon fijo mantenimiento de acometida por trimestre 100 pts.
- Tramo 1º: de 0 a 50 m³ 62 pts.
- Tramo 2º: de 51 a 70 m³ 70 pts.
- Tramo 3º: de 71 a 90 m³ 79 pts.
- Tramo 4º: de 91 m³ en adelante 100 pts.

Tarifa especial uso industrial o centros de enseñanza:

- Precio metro cúbico agua consumida 62 pts/m³.

Tarifa especial para pensionistas:

- Sin mínimo.
- Canon fijo mantenimiento del contador con trimestre 80 pts.
- Canon fijo mantenimiento de acometida por trimestre 100 pts.
- Precio metro cúbico agua consumida 54 pts.

Se añaden a la citada Ordenanza las siguientes normas:

Norma 10.B.2

Para la aplicación de la tarifa especial industrial, el usuario, tendrá que justificar ante el Ayuntamiento los siguientes requisitos:

1º.— Que el consumo de agua potable sea un elemento esencial para su actividad.

2º.— La Comisión de Gobierno, previa instrucción del expediente, y a la vista de la documentación aportada, concederá o denegará, motivadamente, la aplicación de la tarifa especial industrial.

Norma 10.B.3.

Para ser incluido en la aplicación de la tarifa especial industrial, es requisito indispensable estar al corriente de cualquier obligación fiscal o de otro tipo para con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Torre-Pacheco, a 14 de abril de 1994.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.